

9  
edición

REGLAMENTO DEL  
SERVICIO DE PROVISION SOCIAL  
DE LA CAJA LABORAL POPULAR

CAPITULO 1.- Naturaleza y fines.

Art.1.- En cumplimiento de de propósitos y preceptos de asistencia, seguridad y previsión social de las cooperativas agrupadas en la CAJA LABORAL POPULAR y para satisfacer las aspiraciones de cobertura económica de los riesgos fortuitos y previsibles de los socios de las expresadas cooperativas se constituye el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL con estructura y medios económicos adecuados para que a tenor del apartado 4º del artículo 3 de los estatutos de la CAJA LABORAL POPULAR y, si preciso fuere, al amparo de la Ley de 6 de Diciembre de 1941 y demás disposiciones vigentes sobre seguridad y previsión social, realice y administre las prestaciones requeridas por la dignidad y solidaridad humana y por las leyes sociales.

Art.2.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL actuará bajo la tutela jurídica de la CAJA LABORAL POPULAR como una sección administrativamente autónoma en tanto sus promotores o las disposiciones vigentes sobre esta materia no requieran la constitución de la misma sección en entidad con capacidad y personalidad jurídica plena. En todo caso se regirá por el presente Reglamento y acuerdos de los órganos rectores competentes y normas generales vigentes.

Art.3.- Las prestaciones del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL consideradas en su conjunto no podrán ser inferiores a las que pudieran disfrutar los productores en virtud de preceptos legales comunes de seguros y previsión social obligatorios.

Art.4.- Se propenderá a la economía y eficiencia de las prestaciones sobre la base de máxima responsabilización del asociado dentro de un marco de solidaridad humana y cristiana.

Art.5.- Garantizan la realización de los fines propuestos el espíritu de cooperación de los asociados expresado en la cuota de solidaridad de los socios individuales beneficiarios y por los acuerdos de contribución de los socios colectivos, comprometidos a adoptar cuantas medidas fueren necesarias para el pleno disfrute de los derechos reconocidos a los socios inscriptos en este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL y la superior tutela de la CAJA LABORAL POPULAR.

Art.6.- La actuación y desenvolvimiento del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se inspirará siempre en los principios del mutualismo y cooperación que miran el bien de todos y cada uno de los asociados sin afañes de lucro.

Art.7.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL ejercerá las actividades previstas en este Reglamento y las que pudieran acordar sus órganos rectores a requerimiento de una progresiva asistencia social. El ámbito de actuación será regional y de duración indefinida. El domicilio social será el de la CAJA LABORAL POPULAR o el que acordare en su día la Comisión Directiva.

CAPITULO 11.- Los socios.

Art.8.- Los socios del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se clasifican en socios colectivos patrocinadores y socios individuales beneficiarios. Las personas inscriptas para el disfrute de algunas prestaciones bajo la tutela familiar del socio individual serán simples beneficiarios.

A  
SECCION PRIMERA.- De los socios colectivos patrocinadores.

Art.9.- Serán socios colectivos patrocinadores las cooperativas que se inscriban como tales, previa admisión, para la ejecución de los propósitos de asistencia, seguridad y previsión social de sus respectivos asociados. Serán inscriptos en el Registro de socios con el correspondiente número.

Art.10.- Las cooperativas para ser admitidas e inscriptas como Socios colectivos patrocinadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Presentar la solicitud a la CAJA LABORAL POPULAR con la certificación del pertinente acuerdo, que será examinada por la Junta Rectora de la CAJA, que antes de avalar y aceptar dicha solicitud podrá exigir otros documentos o acuerdos complementarios con las correspondientes garantías.

2) La expresada solicitud avalada y aceptada por la CAJA LABORAL POPULAR será examinada y resuelta por la Comisión Directiva del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, con cuyo acuerdo favorable podrá ser inscrita la cooperativa solicitante.

Art.

Art.11.- Son deberes de los socios colectivos patrocinadores:  
1) La afiliación puntual de todos sus socios en el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL como socios individuales beneficiarios.  
2) Abonar mensualmente la correspondiente cuota por socio individual beneficiario inscripto y contribuir en la forma proporcional a los gastos de administración del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.  
3) Proporcionar cuantos datos fueren solicitados con referencia a los socios individuales beneficiarios y sus familiares dando cuenta puntual de las bejas y altas que se produzcan.  
4) Proceder al abono de las cantidades que ordenare hacer efectiva los socios la dirección del SERVICIO.

Art.12.- Son derechos de los socios colectivos patrocinadores:  
1) Cumplir los propósitos y preceptos de asistencia, seguridad y previsión social de sus asociados por medio de este SERVICIO.  
2) Estar representado en la Asamblea General por los componentes de la respectiva Junta Rectora y tener un vocal representante en la Comisión Directiva.  
3) Inspeccionar en general la administración por conducto de los representantes reglamentarios.

SECCION SEGUNDA.- Los socios individuales beneficiarios.

Art.13.- Podrán ser socios individuales beneficiarios los asociados a las cooperativas admitidas e inscriptas como socios colectivos patrocinadores. Una vez afiliados como tales socios individuales beneficiarios serán inscriptos en el Registro de socios del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL con el correspondiente número y previo el acuerdo de inclusión de la Comisión Directiva.

Art.14.- El socio individual beneficiario una vez inscripto como tal recibirá una credencial firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva y el Visto Bueno del Presidente de la Caja Laboral Popular y se le abrirá una cartilla en la que se anotarán las correspondientes aportaciones lo mismo que los reintegros y los resultados de las revisiones periódicas reglamentarias con expresión clara de los saldos resultantes.

Art.15.- La cualidad de socio no es transferible. Los derechos correspondientes a la titularidad serán adjudicados a los herederos según los términos de la última voluntad del socio y los correspondientes acuerdos estatutarios que determinen los trámites de este SERVICIO. El número de socios es ilimitado.

Art.16.- Son deberes de los socios individuales beneficiarios:  
1) Facilitar la información solicitada por la Comisión Directiva y demás órganos competentes.  
2) Aceptar y abonar la cuota de solidaridad y las sanciones que les fueran impuestas por faltas reglamentarias.  
3) Hacer las aportaciones complementarias que acordaren los órganos rectores y cumplir las normas dictadas para el mejor funcionamiento de este Servicio obrando siempre con buena fé.

Art.17.- Son derechos de los socios individuales beneficiarios:  
1) Disponer de una credencial acreditativa de su condición y de una cartilla donde se exprese con claridad todo lo referente a las aportaciones, reintegros, descuentos y revisiones periódicas pertinentes.  
2) Intervenir con voz y voto en las Asambleas de los socios del Servicio de Provision Social. Elegir y ser elegido para cargos directivos.  
3) Estar informado por conducto reglamentario de las operaciones sociales y del desenvolvimiento económico del Servicio.  
4) Disfrutar de las prestaciones cuyo derecho se le reconoce en el presente Reglamento y en los acuerdos que se adopten por los órganos competentes.

CAPITULO III.- El régimen económico.

Art.18.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL dispondrá para la realización de sus fines de un tanto por ciento fijo y proporcional a los anticipos laborales que disfruten los socios individuales beneficiarios en sus respectivas cooperativas, las cuales puntualmente deberán ingresar en la CAJA LABORAL POPULAR mensualmente. Esta aportación será fijada por acuerdo de la Junta General de socios de cada cooperativa antes de su admisión como socio colectivo patrocinador sobre una cantidad mínima que a cada socio colectivo patrocinador le será fijada por la Caja Laboral Popular y revisada periódicamente e incrementada a tenor de las exigencias del desenvolvimiento del Servicio de Provision Social.

Art.19.- La aportación del socio colectivo patrocinador será adjudicada.

53  
cada a cada socio individual beneficiario y expresada en su cartilla. La disponibilidad de estas cantidades queda limitada a los reintegros justificados por las prestaciones reglamentarias debidamente acreditadas, a excepción del % de dichas aportaciones que constituyen la cuota de solidaridad de los socios individuales beneficiarios, que en concepto de aportación al fondo comun solidario, será destinado a la compensación de los deficit de las prestaciones a tenor de las pertinentes clausulas de este Reglamento, o a la financiación de las obras sociales comunes. No obstante los órganos competentes del gobierno de este Servicio y de la Caja Laboral Popular podrán disponer la adjudicación individual de parte del importe de dicha cuota de solidaridad.

Art.20.- La Caja Laboral Popular abonará el % anual a los saldos favorables de las cartillas de los socios individuales beneficiarios y gravando con igual porcentaje concederá a los expresados socios anticipos justificados por las prestaciones sociales en tanto no rebasen el importe global de las correspondientes aportaciones de dos anualidades precedentes. Se concederán anticipos más amplios con garantías acordadas para los casos.

Art.21.- Para estimular el espíritu de ahorro así como para cubrir casos especiales de asistencia y seguridad social la Caja Laboral Popular establecerá premios o gratificaciones especiales a instancias de la Comisión Directiva y a tenor de las circunstancias económicas por las que atraviesa.

Art.22.- Anualmente se procederá a la revisión y compensación de las prestaciones del seguro de enfermedad, subsidio de nupcialidad, natalidad, defunción, viudedad y orfandad. Hallado el gasto medio originado por las expresadas prestaciones entre los socios individuales beneficiarios inscriptos por cada socio colectivo, tendrán derecho a la compensación del 80% del exceso de sus reintegros sobre el gasto o reintegro medio con cargo al % del importe de la cuota de solidaridad de los miembros pertenecientes a cada socio colectivo. Si el importe de la cuota de solidaridad no alcanza a cubrir dicho porcentaje, será cubierto con el anticipo de la Caja Laboral Popular, que a su vez en el siguiente ejercicio deberá ser liquidado mediante elevación circunstancial del importe de la cuota de solidaridad.

Art.23.- Cada quinquenio se procederá a su vez a la revisión y compensación de los reintegros originados por las prestaciones de los subsidios familiares y seguro de accidentes. Hallado el gasto medio originado por las expresadas prestaciones por socio individual beneficiario perteneciente a cada socio colectivo inscripto, tendrán derecho a la compensación del 80% del exceso de sus reintegros sobre el reintegro medio con cargo al importe del % de la cuota de solidaridad. Caso de resultar insuficiente dicho importe se elevará automáticamente la cuota de solidaridad en proporciones que permitan la liquidación del deficit en los proximos cinco años.

Art.24.- Los subsidios escolar y de la vivienda se financiarán con cargo al 25% del Fondo de Obras Sociales de la respectiva cooperativa constituida en socio colectivo patrocinador, cuyo importe se adjudicará y se expresará a cada socio individual beneficiario en proporción a la aportación pertinente, teniendo consideración de cuota de solidaridad el % de su importe para con cargo al mismo compensar los reintegros excedentes sobre el gasto medio por este concepto de subsidios escolar y de vivienda a los socios hasta el límite que permita la cantidad sponible.

Art.25.- Para las prestaciones pertinentes a la jubilación se ingresará en la correspondiente cartilla del socio individual beneficiario en proporción a sus aportaciones anuales el 25% del importe del fondo de obras sociales debiendo considerarse como cuota de solidaridad el % del mismo para atenciones de enfermos crónicos.

Art.26.- Los socios individuales beneficiarios estarán obligados a ingresar en la Caja Laboral Popular o a hacer transferencia a la expresada Caja con cargo a sus aportaciones voluntarias o capital retenido siempre que el socio colectivo patrocinar respectivo no hbiere cubierto con sus aportaciones globales el importe de los reintegros originados por las prestaciones concedidas a los mismos, prorratándose entre los mismos el importe del excedente de reintegros sobre las aportaciones.

Art.27.- La libre disponibilidad de la cartilla y del importe de la misma por parte del socio que causere baja queda condicionada a los resultados de las revisiones anual y quinquenal pendientes y a la no reclamación o liquidación de los derchos a que pudiera apelar con motivo de presuntos derechos de asistencia, seguridad y provisión

social. Por lo primero quedar a disposición de la Comisión Directiva el importe de la cuota de solidaridad. Toda reclamación dejará pendiente de su solución al haber íntegro de la cartilla.

Art. 28.- El importe de las cartillas de los socios individuales beneficiarios no podrá ser pignorado sin autorización expresa de la Caja Laboral Popular con el correspondiente beneplácito del socio colectivo patrocinador respectivo.

Art. 29.- La administración del importe de la cuota de solidaridad será de la competencia de la Comisión Directiva del Servicio de Provisión Social. El resto de las aportaciones podrán disponer la Comisión Directiva bajo la supervisión de la Caja Laboral Popular en cuanto a la satisfacción y ejecución de las prestaciones reconocidas en los presentes estatutos correspondiente propiamente la política económica del Servicio de Provisión Social a la Caja Laboral Popular.

CAPITULO IV.- De las prestaciones.

Art. 30.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL establece las siguientes prestaciones:

- 1) El subsidio familiar.
- 2) El seguro de enfermedad.
- 3) Los subsidios de nupcialidad, natalidad, defunción, viudedad, orfandad y enfermedad crónica.
- 4) El subsidio escolar y de la vivienda.
- 5) El seguro de accidentes.
- 6) La jubilación.

Art. 31.- El subsidio familiar tiene por objeto proporcionar al socio individual beneficiario la ayuda para las necesidades familiares originadas por los ascendientes, descendientes o colaterales en primer grado, que se encuentren bajo su tutela económica y social. Los descendientes a que da derecho este subsidio deberán ser menores de catorce años.

Art. 32.- Cada persona que se encuentre en las circunstancias reconocidas en el precedente artículo y sin recurso propio bajo la tutela exclusiva del socio individual beneficiario da derecho a una prestación mensual por persona equivalente al importe del anticipo laboral, medio resultante en la respectiva entidad patrocinadora, que se fijara tomándose como base el último ejercicio económico o el mes precedente en la etapa de iniciación.

Art. 33.- Para el percibo de esta prestación el socio individual beneficiario deberá acreditar las personas que tiene bajo su tutela mediante declaración o aval de su respectiva Junta Rectora o Consejo Social.

Art. 34.- El seguro de enfermedad implica el abono o la compensación de los gastos de asistencia médica, clínica y farmacéutica hasta el 90% del socio individual beneficiario, y de sus familiares inscriptos como beneficiarios. El socio disfrutará estos servicios a través de la gestión del Servicio de Provisión Social o de otras entidades aseguradoras y colaboradoras.

Art. 35.- La Comisión Directiva se reserva el derecho del veto a algunas prestaciones para fijar el máximo a que puede alcanzar la prestación, que no será inferior al sesenta por ciento. En estos casos los excedentes de gasto originados por estas prestaciones vetadas o limitadas por la Comisión Directiva el socio individual beneficiario no tendrá derecho a la compensación con cargo al fondo de cuota de solidaridad.

Art. 36.- La indemnización correspondiente a la pérdida del anticipo laboral será el 85% del mismo y el socio percibirá directamente de su respectiva cooperativa sin que su importe conceda derecho a la compensación de la revisión anual.

Art. 37.- La baja que se prolongue más de seis meses discontinuos a lo largo de dos años o tres continuos dará lugar a la calificación de enfermedad crónica y al pertinente subsidio, que será equivalente al 75% del anticipo laboral precedente al de la baja, que será abonada por el Servicio de Provisión Social con reintegros pertinentes y tenida en cuenta para la compensación general correspondiente.

Art. 38.- El socio individual beneficiario tendrá derecho al subsidio de nupcialidad al contraer el matrimonio y acreditarlo en la forma pertinente al caso. Este subsidio equivale al importe de diez días de anticipo laboral precedentes.

Art. 39.- El subsidio de natalidad equivalente a diez días de anticipo laboral precedentes se debe al socio individual beneficiario que tiene descendiente directo en cada nacimiento.

Art. 40.- El subsidio de defunción equivalente así mismo a diez días de anticipo laboral precedente se debe al socio individual beneficiario por el fallecimiento de un ascendiente o descendiente directo y de primer grado o a los herederos al sobrevenir el propio fallecimiento.

Art.41.- La viuda de un socio individual beneficiario tiene derecho al subsidio de viudedad por el periodo de tiempo que sin disponer de una actividad remunerada, tampoco haya hecho efectivos los derechos correspondientes al titulo de su consorte cesando como socio en la cooperativa de la que era miembro. Este subsidio importará una prestación doble del que en concepto de subsidio familiar le habia de corresponder por todo el periodo en que se encuentre sin oportunidad de trabajo y sin causar baja.

Art.42.- Los descendientes directos del socio individual beneficiario menores de catorce años, que queden huérfanos percibirán hasta llegar a los catorce años el subsidio de orfandad, que será doble del subsidio familiar que les habiera correspondido y disfrutaran del mismo en tanto no hayan sido liquidados los derechos correspondientes al titulo del socio individual beneficiario en la cooperativa de la que era miembro.

Art.43.- El subsidio escolar conferirá ayuda para sufragar los gastos originados por los estudios de los hijos del socio individual beneficiario de los catorce hasta los diez y nueve años. Este subsidio equivale un importe igual que el subsidio familiar y deberá ser acreditada la condición de estudiante mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

Art.44.- Los socios individuales beneficiarios, en caso de no ocupar vivienda de su propiedad o en cuya construcción no haya tenido participación económica el respectivo socio colectivo patrocinador o la Caja Laboral mediante créditos, anticipos u otra forma de cooperación económica, tendrán derecho al subsidio de la vivienda equivalente al doble del importe de su anticipo laboral mensualmente.

Art.45.- El seguro de accidentes de los socios individuales beneficiarios será cubierto para los casos de muerte o incapacidad total permanente mediante la adecuada suscripción de póliza en una entidad aseguradora legalmente constituida, que será seleccionada por la Caja Laboral Popular.

Art.46.- El seguro de accidentes para los demás casos, excepto el de la muerte o incapacidad total permanente, será cubierto por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL bajo la tutela de la Caja Laboral Popular e implicará el 85% de los gastos de farmacia, clínica, anticipos laborales. ~~Se tomará como base el mes precedente al de la baja.~~ Se tomará como base el anticipo medio correspondiente al mes precedente al de la baja.

Art.47.- La incapacidad tanto parcial temporal como parcial permanente será clasificada y revisada con arreglo a las normas comunes vigentes por virtud de la ley de accidentes. Si la disminución que representare la misma en la actividad laboral fuere compensada mediante nueva clasificación profesional y actividad profesional o laboral, que permita al socio el disfrute de un anticipo laboral precedente, el socio no tendrá derecho a ninguna otra indemnización especial en concepto de seguro de accidentes. En caso de disminución efectiva del anticipo laboral como consecuencia del accidente recibirá una indemnización temporal o definitiva según los casos, que implique el 85% de sus anticipos precedentes.

Art.48.- Los socios individuales beneficiarios tienen derecho al subsidio de jubilación si cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Haber cotizado un minimum de veinte años.
- 2) Haber cumplido los sesenta y cinco años.
- 3) Causar baja o transferir su titulo en la cooperativa de la que era miembro.

4) El socio individual beneficiario declarado enfermo crónico una vez cumplidos cincuenta años y llevar veinte al servicio de la cooperativa excepcionalmente con la aprobación de la Caja Laboral Popular y la respectiva cooperativa podrá disfrutar de los derechos de jubilación.

Art.49.- El subsidio de jubilación consistirá en el percibo mensual del importe de interés anual del saldo favorable que tenga el socio en su cartilla en el momento de jubilarse. Caso de optar el socio por transpasar a la Caja Laboral Popular el importe del saldo favorable de su cartilla a base de la misma con una bonificación de % se le asignará una pensión vitalicia con arreglo a la formula

Art.50.- Los socios pueden ejecutar integralmente las prestaciones a que tienen derecho o simplemente disponer una parte de las mismas. El % del Fondo de obras sociales se destinará a estimular y premiar el espíritu de economía y de cooperación de los socios por la respectiva Junta Rectora y la Comisión Directiva del Servicio.

Art. 51.- El derecho al percibo de las prestaciones desde el momento que se produce la circunstancia justificante y se prescribe con la pertinente revisión anual o quinquenal. El socio individual beneficiario, que no haya sido deficitario en las revisiones periódicas tendrá siempre preferencia a las prestaciones especiales que acordaron la Caja Laboral y caso de encontrarse alguna vez en trance de solicitarlo no se le podrá denegar una prestación que tenga precedente en la actividad del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

CAPITULO V.- Organización y funcionamiento.

SECCION PRIMERA. De la Asamblea General.

Art. 52.- La Asamblea General del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se constituye por los representantes de los socios individuales beneficiarios y de los socios colectivos patrocinadores. Será el órgano de expresión de la voluntad del personal inscrito en el Servicio de Provisión Social.

Art. 53.- Los socios individuales beneficiarios de cada cooperativa constituida en socio colectivo patrocinador designarán un representante por cada fracción de veinte socios para la Asamblea General para cuatro años de representación. La designación se efectuará por votación secreta y a poder ser los designados representarán las diversas categorías profesionales. Así mismo cada socio colectivo patrocinador estará representado por tres miembros de su respectiva Junta Rectora. Para poder ser nombrado representante hace falta que el socio designado esté en pleno disfrute de sus derechos sociales.

Art. 54.- La Asamblea General será convocada con ocho días de antelación mediante anuncio y orden del día insertos en las tablas de anuncios de la respectiva cooperativa asociada. La convocatoria de la primera Asamblea General debe ser hecha por el Presidente de la Caja Laboral Popular y las sucesivas por el Presidente de la Comisión Directiva. Actuar de secretario el de la Comisión Directiva, quien deberá llevar el correspondiente libro de Actas. Podrá ser ordinaria o extraordinaria a tenor de las circunstancias que la promueva. En la extraordinaria no podrá tratarse más cuestiones que las incluidas en el orden del día.

Art. 55.- Se celebrará la Asamblea Ordinaria reglamentariamente los tres primeros meses después del cierre del ejercicio económico con fecha de 31 de diciembre de cada año natural. La extraordinaria se celebrará cuando acuerde la Comisión Directiva o soliciten un tercio de los miembros de la Asamblea General o la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular.

Art. 56.- Serán facultades de la Asamblea General:

- 1) Todo lo relativo a la aprobación de la Memoria, Balance, estado de cuentas.
- 2) La designación de los miembros de la Comisión Directiva.
- 3) La propuesta y el estudio de las normas de régimen interior y cuantas resoluciones requiera el desenvolvimiento del servicio y no estén encomendadas a la Comisión Directiva.

Art. 57.- Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) La adopción de cuantas medidas estén encomendadas al órgano rector superior de entidades de asistencia, seguridad y previsión social por las disposiciones vigentes y en este Servicio no sean de la incumbencia de la Asamblea General, de la Comisión Directiva o de la Caja Laboral Popular.

Art. 58.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las actas de las reuniones serán firmadas por los miembros de la Comisión Directiva asistentes a las asambleas. Las normas y trámites referentes a las reuniones serán establecidas en virtud de acuerdos de régimen interior.

SECCION SEGUNDA. De la Comisión Directiva.

Art. 59.- La Comisión Directiva se constituye por:

- 1) Dos vocales electivos por cada cooperativa asociada, que serán designados por los representantes de los socios individuales beneficiarios miembros de la Asamblea General.
- 2) Un vocal nato por cooperativa asociada designado por la respectiva Junta Rectora.
- 3) El Secretario técnico del Servicio de Provisión Social y el representante de la Caja Laboral Popular.

Los expresados miembros de la Comisión Directiva designarán de entre los mismos en la primera reunión que celebren por mayoría de

votos un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Secretario-Técnico

será nombrado por la Caja Laboral Popular.

Art. 60.- Los cargos de la Comisión Directiva se renovarán por mitades cada dos años. Serán gratuitos pudiendo ser indemnizados los gastos de desplazamiento y pérdida de horas de trabajo. Se reunirá reglamentariamente cada tres meses. Llevará un Libro de Actas. Para el despacho de asuntos ordinarios podrán constituir una Comisión Permanente e incluso facultar para algunos expedientes a un vocal por cada cooperativa asociada. El Secretario Técnico disfrutará de las facultades reconocidas en el acuerdo de su nombramiento.

Art. 61.- Corresponden a la Comisión Directiva en términos generales cuantas facultades requiera una buena gestión administrativa y ejecutiva sin más delimitación que las atribuciones reservadas a la Asamblea General o las que por la índole del asunto demanden la intervención de órganos o entidades superiores.

Art. 62.- Incumbe a la Comisión Directiva el estudio previo y la propuesta de cuantas cuestiones se deban someter a la Asamblea General, una información objetiva de cada una de las entidades participantes en el Servicio, el veto a prestaciones especiales de los socios, cuando los abusos o situación del Servicio así lo aconsejen.

Art. 63.- Serán funciones del Presidente de la Comisión Directiva:

1) Representar al Servicio en cuantos actos y contratos en que deba intervenir.

2) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Directiva y Permanente.

3) Fijar el pertinente orden del día de las reuniones, ejercitar las funciones de fiscalización de todos los servicios y actividades dependientes de este Servicio cuando lo considere oportuno.

Art. 64.- Corresponde al Secretario:

1) Custodiar los libros de actas de la Asamblea General, de la Comisión Directiva y Permanente.

2) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos del Servicio con el Visto Bueno del Presidente.

3) Llevar el Registro de socios, la correspondencia, redactar las memorias y demás comunicados.

Art. 65.- Corresponde al Tesorero:

1) Custodiar los justificantes y fondos del Servicio.

2) Hacerse cargo de las irregularidades económicas de las prestaciones, aportaciones, etc. y ponerlas en conocimiento del Presidente. Estar al tanto de los cobros, pagos, etc..

3) Pagar los libramientos y custodiar los libros de contabilidad y documentos complementarios.

Art. 66.- Las condiciones económicas del personal al servicio de esta entidad serán fijadas por común acuerdo de la Comisión Directiva y la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular.

CAPITULO VI.- Régimen disciplinario.

Art. 67.- Constituirán faltas, que darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1) Defraudar a sabiendas los intereses del Servicio o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2) Falsificar las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan a requerimiento del Servicio o aportar datos inexactos a la misma.

3) No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden y desarrollo de su actividad.

Art. 68.- Las sanciones que podrán imponerse a los socios individuales beneficiarios serán las siguientes:

1) Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la Comisión Directiva al sancionado.

2) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.

3) Suspensión temporal y determinada de las prestaciones.

4) Suspensión definitiva o indefinida de las prestaciones.

Art. 69.- Siempre que haya que imponer una sanción se atenderá, para la determinación de la misma en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio ocasionado o que haya pretendido ocasionar el inculpado y a las circunstancias agravantes, como la reincidencia u otras que precisen el alcance y sentido de la falta.

Art. 70.- Las faltas en que pudieran incurrir los socios colectivos patrocinadores serán estudiadas y sancionadas por la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular.

Art.71.- La imposición de las sanciones será de la competencia de la Comisión Directiva, que una vez informada de la constancia de una falta designará la persona que instruya el correspondiente expediente siempre que la falta sea grave y se trate de sanción grave, como la suspensión temporal o indefinida de las prestaciones.

Art.72.- La persona designada para instruir el expediente reunirá todos los datos necesarios con las pertinentes pruebas en el más breve plazo posible y emitirá un informe escrito a la Comisión Directiva, en la que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que debe imponerse o la declaración de la no existencia de responsabilidad.

Art.73.- La Comisión Directiva a la vista del expediente con el correspondiente informe, propondrá y acordará la sanción o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art.74.- Contra las resoluciones de la Comisión Directiva podrán recurrir los sancionados ante la Asamblea General en el término de treinta días hábiles contados a partir del día en que se le haya notificado la sanción. Y contra las resoluciones de la Asamblea General podrán interponer recurso los interesados ante la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular en el término de diez días hábiles después del acuerdo de la Asamblea General.

#### CAPITULO VII.- Disposiciones complementarias

Art.75.- La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Reglamentos estará a cargo de la Caja Laboral Popular y a través del Consejo de Vigilancia de la misma podrán obtener los socios la información y fiscalización que les interese.

Art.76.- Los socios tanto individuales beneficiarios como colectivos patrocinadores aceptan el arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos con el Servicio de Provisión Social o la Caja Laboral Popular o entre sí renunciando a otros recursos judiciales. A este objeto aceptan los arbitros nombrados en Junta General Extraordinaria de la Caja Laboral Popular, quienes resolverán los problemas que se les planteen según principios de equidad teniendo su dictamen la máxima competencia y autoridad para todos los miembros de este Servicio de Provisión Social.

Así mismo las cuestiones que se presenten sobre la interpretación de este Reglamento en última instancia serán sometidos a dicho arbitraje.

Art.77.- El Servicio de Provisión Social constituirá Delegaciones locales en aquellas poblaciones que por el número de socios lo requieran para la mejor atención de los mismos. Se encomendarán a estas Delegaciones todas aquellas actividades de trámite y gestión que requieran las circunstancias.

Art.78.- Las prestaciones del Servicio de Provisión Social son compatibles con las que pudieran disfrutar los socios a través de otras entidades.

Art.79.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta de la Asamblea General por acuerdo de los órganos rectores de la Caja Laboral Popular una vez haya sido aprobado con carácter definitivo por los socios interesados en la promoción y funcionamiento de este Servicio de Provisión Social.

Art.80.- En caso de disolución los socios colectivos patrocinadores y la Caja Laboral Popular se harán cargo de los pertinentes compromisos quedándose los socios individuales beneficiarios con los saldos de sus respectivas cartillas. Lo que no esté previsto en los artículos del presente Reglamento se proveerá por acuerdo de los órganos rectores competentes de la Caja Laboral Popular y en última instancia por las disposiciones aplicables de seguridad y previsión social.

Mondragón Mayo de 1959

Art.71.- La imposición de las sanciones será de la competencia de la Comisión Directiva, que una vez informada de la constancia de una falta designará la persona que instruya el correspondiente expediente siempre que la falta sea grave y se trate de sanción grave, como la suspensión temporal o indefinida de las prestaciones.

Art.72.- La persona designada para instruir el expediente reunirá todos los datos necesarios con las pertinentes pruebas en el más breve plazo posible y emitirá un informe escrito a la Comisión Directiva, en la que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que debe imponerse o la declaración de la no existencia de responsabilidad.

Art.73.- La Comisión Directiva a la vista del expediente con el correspondiente informe, propondrá y acordará la sanción o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art.74.- Contra las resoluciones de la Comisión Directiva podrán recurrir los sancionados ante la Asamblea General en el término de treinta días hábiles contados a partir del día en que se le haya notificado la sanción. Y contra las resoluciones de la Asamblea General podrán interponer recurso los interesados ante la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular en el término de diez días hábiles después del acuerdo de la Asamblea General.

#### CAPITULO VII.- Disposiciones complementarias

Art.75.- La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Reglamentos estará a cargo de la Caja Laboral Popular y a través del Consejo de Vigilancia de la misma podrán obtener los socios la información y fiscalización que les interese.

Art.76.- Los socios tanto individuales beneficiarios como colectivos patrocinadores aceptan el arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos con el Servicio de Provisión Social o la Caja Laboral Popular o entre sí renunciando a otros recursos judiciales. A este objeto aceptan los arbitros nombrados en Junta General Extraordinaria de la Caja Laboral Popular, quienes resolverán los problemas que se les planteen según principios de equidad teniendo su dictamen la máxima competencia y autoridad para todos los miembros de este Servicio de Provisión Social.

Así mismo las cuestiones que se presenten sobre la interpretación de este Reglamento en última instancia serán sometidos a dicho arbitraje.

Art.77.- El Servicio de Provisión Social constituirá Delegaciones locales en aquellas poblaciones que por el número de socios lo requieran para la mejor atención de los mismos. Se encomendarán a estas Delegaciones todas aquellas actividades de trámite y gestión que requieran las circunstancias.

Art.78.- Las prestaciones del Servicio de Provisión Social son compatibles con las que pudieran disfrutar los socios a través de otras entidades.

Art.79.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta de la Asamblea General por acuerdo de los órganos rectores de la Caja Laboral Popular una vez haya sido aprobado con carácter definitivo por los socios interesados en la promoción y funcionamiento de este Servicio de Provisión Social.

Art.80.- En caso de disolución los socios colectivos patrocinadores y la Caja Laboral Popular se harán cargo de los pertinentes compromisos quedándose los socios individuales beneficiarios con los saldos de sus respectivas cartillas. Lo que no esté previsto en los artículos del presente Reglamento se proveerá por acuerdo de los órganos rectores competentes de la Caja Laboral Popular y en última instancia por las disposiciones aplicables de seguridad y previsión social.

Mondragón Mayo de 1959